

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 050

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- EL poder aportado no se encuentra autenticado, o en su defecto deberá acreditar o evidenciar el medio por el cual se confirió el poder, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- La pretensión quinta de la demanda resulta ajena a este proceso, lo que traduce en indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.
- Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.
- Los documentos anexos adolecen del requisito de apostillaje o consularización, exigibles para los documentos públicos otorgados en el extranjero
- Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente copia de la demanda y anexos al demandado, pues si bien allega copia de la guía 9126797238 de la oficina de correos Servientrega, se omite aportar la copia de la constancia de entrega de la misma, aunado que con esta no se logra establecer que documentos fueron los que se remitieron.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDGAR SAMBONI ANDRADE, identificado con C.C. No. 16.590.387 y T.P. No. 62.418 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82553577bf4f864abe1d252d6f4a01cce87fabdf58021b4bf62eeb9c53d03ffe

Documento generado en 19/01/2021 12:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>